

Constancia secretarial: Manizales, 08 de marzo de 2024. Paso a despacho de la señora Juez el expediente, para informarle que el demandado FREDY ALONSO GIRALDO SALAZAR con C.C. 75.106.287 fue notificado a través del correo electrónico: fredygiraldo1985@hotmail.com, con acuse de entrega del 05 de febrero de 2024, los términos transcurren así: **ENTREGA DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRONICA: 05/02/2024.**

Dos días: 06 y 07 de febrero de 2024.

Cinco días para pagar: 08, 09, 12, 13 y 14 de febrero de 2024.

Días inhábiles: 10 y 11 de febrero de 2024

Diez días para excepcionar: 08, 09, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20 y 21 de febrero de 2024.

Días Inhábiles: 10, 11, 17 y 18 de febrero de 2024.

Sírvase proveer



JOHANNA PAOLA MASCARIN TORRES

Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la fecha, cuantía y proceso que a continuación se relaciona:

PROCESO:	EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "CESCA" Nit 890.803.236-7
DEMANDADO:	FREDY ALONSO GIRALDO SALAZAR C.C 75.106.287

FECHA DEL MANDAMIENTO DE PAGO: 30 de noviembre de 2024

SUMAS POR LAS CUALES SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO:

Contenidas en el pagaré No.138755:

a.- Por concepto de capital VEINTIDÓS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$22.953.457).

b.- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados desde el 2 de marzo de 2023 y hasta el pago total de la obligación a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Auto notificado por estado de 15 de marzo de 2024

Colombia.

El demandado FREDY ALONSO GIRALDO SALAZAR, fue notificado del mandamiento de pago a través de su correo electrónico, pero dentro del término concedido para pagar o excepcionar guardó silencio.

Al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado, se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución, a ordenar el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

De igual modo, se dispondrá la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas al ejecutado, tal y como lo ordena el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra FREDY ALONSO GIRALDO GIRALDO SALAZAR identificado con C.C No. 75.106.287, por las sumas indicadas en el mandamiento de pago de fecha 30 de noviembre de 2023 y de conformidad con lo dicho en la motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales y agencias en derecho a favor de la parte actora, las que se liquidaran por secretaria en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Se ordena el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

CUARTO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del CGP.

QUINTO: En firme el presente proveído envíese a los Juzgados de Ejecución el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

**MANUELA AGUDELO AGUIRRE
JUEZ**

Firmado Por:
Manuela Agudelo Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64bb25729149e55169585c4ba9b0b10ed761c336238dd95d64b46a4936a4d78d**

Documento generado en 14/03/2024 03:50:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>